

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1534 Página: 1 de 3	
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandada	María del Mar Ibagón Polanco		

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente el oficio N° 20256110246302¹ del 21 de noviembre de 2025, suscrito por el doctor Miguel Antonio Jiménez Portela, Subdirector Regional de Apoyo Centro Sur de la Fiscalía General de la Nación, mediante el cual solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra la señora María del Mar Ibagón Polanco. Al efecto adjuntó las siguientes piezas procesales, entre otros documentos:

- 1. Resolución N° 1173² del 3 de septiembre de 2025 por la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur de la Fiscalía General de la Nación.
- 2. Constancia de ejecutoria expedida el 26 de septiembre de 2025³ por la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur de la Fiscalía General de la Nación.
- 3. Demás documentos que sirven como soporte del título ejecutivo.

Para proveer


Martha Milena Panche Ballén
Profesional de Gestión III

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En la presente actuación, obra el título ejecutivo complejo que contiene una obligación clara, expresa y exigible, el cual está integrado por las siguientes piezas procesales:

- 1. Resolución N° 1173⁴ del 3 de septiembre de 2025, *“Por medio de la cual se declara como deudor del Tesoro Público a una Ex servidora de la Fiscalía General de la Nación y se le ordena el reintegro de unos mayores valores pagados”* proferida por la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur, mediante la cual, ordenó a la señora María del Mar Ibagón Polanco, pagar el valor de \$12.638.983 a favor de la Fiscalía General de la Nación por concepto de mayores valores pagados, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR COMO DEUDOR DEL TESORO PÚBLICO a la señora **MARIA DEL MAR IBAGON POLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.229.070, quien desempeñaba el cargo Profesional Investigador II, en la Fiscalía General de la Nación, por la suma de **Doce Millones Seiscientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Ochenta y Tres Pesos M/CTE (\$ 12.638.983)**, por concepto de pago de aporte a salud, aporte a pensión y aporte a fondo de solidaridad pensional, por el periodo del 07 de marzo de 2022 y el 06 de marzo de 2024, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el pago de la suma de **Doce Millones Seiscientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Ochenta y Tres Pesos M/CTE (\$ 12.638.983)** por concepto de mayores valores pagados, a la señora **MARIA DEL MAR IBAGON POLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.229.070, de acuerdo con las consideraciones del presente acto administrativo.

¹ Folio 1 a 1 vuelto
² Folios del 2° al 4 vuelto
³ Folio 18
⁴ Folios del 2 al 4 vuelto

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		JC- 1534 Página: 2 de 3
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandada	María del Mar Ibagón Polanco		

2. Constancia de ejecutoria del 26 de septiembre de 2025,⁵ expedida por el Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur de la Fiscalía General de la Nación, en la cual, se dejó constancia que el título ejecutivo complejo base de la presente acción de cobro coactivo, quedó ejecutoriado el 25 de septiembre de 2025, de la siguiente manera:

Que la Resolución No. 1173 del 03 de septiembre de 2025, “ Por medio de la cual se declara deudor del Tesoro Público a una Ex servidora de la Fiscalía General de la Nación y se le ordena el reintegro de mayores valores pagados”, fue notificada mediante correo electrónico el día 10 de septiembre de 2025, a la señora **MARIA DEL MAR IBAGON POLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.229.070, quien ostentaba el cargo de Profesional Investigador II de la Dirección CTI - Sección de Policía Judicial - Huila. Contra la cual no presento recurso de reposición; quedando en firme el **25 de septiembre de 2025**, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, artículo 87.

El anterior título ejecutivo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, es un deber de las Entidades públicas recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo. En consecuencia, y en el marco del referido deber legal, este Departamento librará mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Primero. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de la señora **MARÍA DEL MAR IBAGÓN POLANCO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.075.229.070 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$12.638.983)**, correspondiente al capital de la obligación.

Segundo. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir, desde el día **26 DE SEPTIEMBRE DE 2025** hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

Tercero. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la señora María del Mar Ibagón Polanco, previa citación para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566-1 y s.s. del Estatuto Tributario.

Cuarto. La obligación deberá ser cancelada por la señora María del Mar Ibagón Polanco, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente

⁵ Folio 6

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		JC- 1 534 Página: 3 de 3
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandada	María del Mar Ibagón Polanco		

Nº 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio Nº 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente Nº 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio Nº 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Quinto. OFICIAR al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

Sexto. TENER EN CUENTA la dirección Calle 8 Nº 34 - 15 de Neiva (Huila) y calle 45 A Nº 13 A – 74 de Bogotá D.C. y dirección electrónica mariadelmaribagon@gmail.com, para notificar a la señora María del Mar Ibagón Polanco.

Séptimo. Contra este acto administrativo no procede ningún recurso, conforme a lo previsto en el artículo 833-1⁶ del Estatuto Tributario.

Notifíquese y cúmplase,



JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Asuntos Disciplinarios (E)
Fiscalía General de la Nación

JC-	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		04/12/2025
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		04/12/2025

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

⁶ Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas.